



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 05001 31 10 001 2020 – 00275 00

SE INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido en los arts. 82 y 90 del C. G. del P., en armonía con el Decreto 806 de 2020, en se alleguen los siguientes requisitos; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá aportar la constancia del envío del otorgamiento del poder por parte de la poderdante a los apoderados, desde el correo electrónico o del canal digital que se haya denunciado en la demanda para notificaciones de la parte actora (art. 5, Decreto 806 de 2020).

SEGUNDO.- Se ampliará el fundamento fáctico de la demanda, narrando particularmente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirven de sustento a la causal 3ª del art. 315 del C.C. alegada.

TERCERO.- En lo relativo a la prueba testimonial, deberán enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba para cada uno de los testigos relacionados.

TERCERO.- Se hará una debida acumulación de pretensiones, en el sentido que la suspensión de la patria potestad, de acuerdo al

art. 310 del C.C., no coincide con las causales de privación como se peticiona en el numeral segundo y en ese orden de ideas se adecuará el fundamento fáctico de igual modo.

CUARTO.- Indicará la forma en la que tuvo conocimiento del correo electrónico de titularidad del demandado, allegando las evidencias correspondientes, especialmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar que den cuenta de esto (art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020).

QUINTO.- Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

SEXTO.- Subsana los requisitos anteriores, en forma simultánea, deberá enviar copia del escrito de subsanación, demanda y sus anexos al demandado, a la dirección dispuesta para notificaciones, aportando de igual modo la constancia de tal remisión, preferiblemente en PDF igualmente (art. 6, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2aa4e857287e707b5335c1d1cc921d15b9e3b1fb0551e2935aa40de2e82
5590a

Documento generado en 18/09/2020 03:43:08 p.m.